

Fundamentos del derecho de autor

El derecho de autor es una forma de protección establecida por las leyes de los EE. UU. para los autores de “obras originales de autoría” desde el momento en que las obras se crean en una forma fija. Esta circular proporciona una visión general de los hechos básicos sobre el derecho de autor y el registro del derecho de autor en la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU. Esta circular cubre los siguientes puntos:

- Obras elegibles para protección
- Derechos de los propietarios del derecho de autor
- Quién puede reclamar el derecho de autor
- Duración del derecho de autor

El derecho de autor es una forma de protección establecida por las leyes de los Estados Unidos para los autores de “obras originales de autoría” que se fijan en una forma de expresión tangible. Una obra original de autoría es una obra que es creada de forma independiente por un autor humano y posee al menos algún grado mínimo de creatividad. Una obra está “fija” cuando está plasmada (por o bajo la autoridad de un autor) en un medio suficientemente permanente como para que la obra pueda ser percibida, reproducida o comunicada por más de un período de tiempo corto. La protección del derecho de autor en los Estados Unidos existe automáticamente desde el momento en que la obra original de autoría es fija.¹

¿Qué obras están protegidas?

Ejemplos de obras protegidas por el derecho de autor incluyen los siguientes:

- Obras literarias
- Obras musicales, incluyendo cualquier acompañamiento de palabras
- Obras dramáticas, incluyendo cualquier acompañamiento musical
- Pantomimas y obras coreográficas
- Obras pictóricas, gráficas y escultóricas
- Películas y otras obras audiovisuales
- Grabaciones sonoras, que son obras que resultan de la fijación de una serie de sonidos musicales, hablados o de otro tipo
- Obras arquitectónicas

Estas categorías deben ser vistas de manera amplia para el propósito de registrar su obra. Por ejemplo, los programas

informáticos y ciertas “compilaciones” pueden ser registradas como “obras literarias”; los mapas y dibujos técnicos pueden ser registradas como “obras pictóricas, gráficas y escultóricas”.

NOTA: Antes de 1978, el derecho de autor federal se conseguía generalmente mediante la publicación de una obra con un aviso de reserva del derecho de autor apropiado. Las obras de los EE. UU. que estaban en el dominio público el 1 de enero de 1978, cuando la Ley del Derecho de Autor de 1976 entró en vigor, continúan en el dominio público bajo la Ley de 1976.

¿Cuáles son los derechos de un propietario del derecho de autor?

El derecho de autor proporciona al propietario del derecho de autor el derecho exclusivo a lo siguiente:

- Reproducir la obra en copias o fonogramas.³
- Preparar obras derivadas basadas en la obra.
- Distribuir copias o fonogramas de la obra al público por venta u otra transferencia de propiedad o por alquiler, arrendamiento o préstamo.
- Interpretar la obra públicamente si es una obra literaria, musical, dramática o coreográfica; una pantomima; o una película u otra obra audiovisual.
- Exhibir la obra públicamente si es una obra literaria, musical, dramática o coreográfica; una pantomima; o una obra pictórica, gráfica o escultórica. Este derecho también aplica a las imágenes individuales de una película u otra obra audiovisual.
- Interpretar la obra públicamente por medio de una transmisión de audio digital si la obra es una grabación sonora.

El derecho de autor también proporciona al propietario del derecho de autor el derecho de autorizar a otras personas a ejercer estos derechos exclusivos, sujetos a ciertas limitaciones legales.

¿Qué es lo que el derecho de autor no protege?

El derecho de autor no protege lo siguiente:

- Ideas, procedimientos, métodos, sistemas, procesos, conceptos, principios o descubrimientos
- Las obras que no están fijadas en una forma tangible (como una obra coreográfica que no ha sido anotada o grabada o un discurso improvisado que no se haya escrito en su respectivo momento)
- Títulos, nombres, frases cortas y eslóganes
- Símbolos o diseños familiares
- Simples variaciones de ornamentaciones, letras o colores tipográficos
- Simples listas de ingredientes o contenidos

Para obtener más información, consulte *Obras no protegidas por el derecho de autor* (**Circular 33**).

¿Quién puede reclamar el derecho de autor?

El derecho de autor de una obra pertenece inicialmente al (los) autor(es) que creó esa obra. Cuando dos o más autores crean una sola obra con la intención de fusionar sus contribuciones en partes inseparables o interdependientes de un todo unitario, los autores son considerados autores conjuntos y tienen un interés indivisible en la totalidad de la obra. En contraste, si múltiples autores contribuyen a una obra colectiva, la contribución individual de cada autor es separada y distinta a la propiedad del derecho de autor en la obra colectiva en conjunto.

Las “obras hechas por contrato” (*works made for hire* en inglés) son una excepción importante a la regla general para reclamar el derecho de autor. Cuando una obra es hecha por contrato, el autor no es el individuo quién realmente creó la obra. Al contrario, la parte que contrató al individuo se considera el autor y el propietario del derecho de autor de la obra. La determinación de si una obra es hecha por contrato o no, se lleva a cabo en función de los hechos existentes en el momento de la creación de la obra. Existen dos situaciones en que una obra puede ser una obra hecha por contrato:

1. Cuando la obra es creada por un empleado como parte de sus tareas regulares, o
2. Cuando un individuo y la parte contratante entran en un acuerdo claramente indicado por escrito que la obra debe considerarse una “obra hecha por contrato” y que la obra es encargada o comisionada especialmente para usarse como
 - Una recopilación
 - Una contribución a una obra colectiva
 - Una parte de una película u otra obra audiovisual
 - Una traducción
 - Una obra complementaria
 - Un texto de instrucción
 - Un examen
 - Material de respuestas para un examen
 - Un atlas

El concepto de la obra hecha por contrato puede ser complicado y tiene serias consecuencias para ambos, el individuo que crea la obra y la parte contratante quien es considerado el autor y el propietario del derecho de autor de la obra. Para obtener más información, consulte *Obras hechas por contrato* (**Circular 30**) (en inglés).

NOTA: La simple propiedad de una copia o un fonograma que incorpora una obra no da al propietario de esa copia o ese fonograma la propiedad del derecho de autor en la obra subyacente.

La transferencia de la propiedad del derecho de autor

Cualquiera o todos los derechos exclusivos del propietario del derecho de autor, o partes de esos derechos, pueden ser transferidos. Sin embargo, la transferencia generalmente debe hacerse por escrito y estar firmada por el propietario de los derechos o el agente autorizado del propietario. La transferencia de un derecho de forma no exclusiva no requiere un acuerdo por escrito.

Usted puede transferir un derecho de autor por testamento o pasarlo como propiedad personal bajo las leyes del estado aplicables de sucesión interestatal. También, puede transmitirse por operación de la ley.

Usted puede “archivar” una transferencia de la propiedad del derecho de autor en la Oficina del Derecho de Autor a través de su Oficina de Archivos Públicos y Depósitos. Aunque el archivo no es requerido para hacer una transferencia válida entre las partes, proporciona ciertas ventajas legales. Para obtener más información, consulte *Archivo de transferencias y otros documentos* (**Circular 12**) (en inglés).

La terminación de una transferencia del derecho de autor

Bajo ciertas circunstancias, la Ley del Derecho de Autor permite a los autores o sus herederos terminar un acuerdo en el que transfiere o autoriza el derecho de autor del autor a una tercera parte después de treinta y cinco años. Para terminar una concesión, el autor o los herederos del autor debe servir un previo “aviso de terminación” por escrito al cesionario (la persona que a la que se le transfirió el derecho) o al sucesor-en-interés del cesionario (la persona que heredó el derecho de autor o se lo transfirió), y debe archivar una copia de ese aviso en la Oficina del Derecho de Autor y pagar la **tarifa obligatoria**.

Un aviso de terminación se debe archivar antes la fecha efectiva de terminación especificada en el aviso. Si un aviso de terminación no es archivado de manera oportuna, el aviso será inválido, y el autor o los herederos del autor no podrán terminar el contrato. Para obtener más información, consulte el **capítulo 2300**, sección 2310, del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU.* (citado como *Compendio*) (en inglés).

¿Cuánto dura el derecho de autor?

En general, para obras creadas en o después del 1 de enero de 1978, el término del derecho de autor es la vida del autor más setenta años después de la muerte del autor. Si la obra es una obra conjunta con múltiples autores, el término dura setenta años después de la muerte del último autor sobreviviente. Para obras hecha por contrato y obras anónimas o seudónimas, la duración del derecho de autor es 95 años desde su publicación o 120 años desde su creación, cualquiera que sea más corta.

Para obras creadas antes del 1 de enero de 1978, que no fueron publicadas o registradas a partir de esa fecha, el término del derecho de autor generalmente es el mismo que para obras creadas en o después del 1 de enero de 1978. Sin embargo, la ley estipula que en ningún caso el término habría expirado antes del 31 de diciembre de 2002, y si la obra fue publicada en o antes de esa fecha, el término no expirará antes del 31 de diciembre de 2047.

Para obras creadas antes del 1 de enero de 1978 que fueron publicadas o registradas antes de esa fecha, el término inicial del derecho de autor fue veintiocho años desde la fecha de publicación con aviso de reserva del derecho de autor o desde la fecha de registro. Al final del término inicial, el derecho de autor podría renovarse otros sesenta y siete años para un término total de protección hasta noventa y cinco años. Para extender el término de renovación del derecho de autor, dos registros tuvieron que haberse hecho antes de que el término original haya expirado: uno para el término original y otro para el término de renovación. Este requisito fue eliminado el 26 de junio de 1992, y el registro para el término de renovación ahora es opcional.

Para obtener más información sobre el término de la protección del derecho de autor, consulte *Duración del derecho de autor* (**Circular 15A**) (en inglés) y *Renovación del derecho de autor* (**Circular 6A**) (en inglés).

¿Cómo puedo proteger mi obra?

El derecho de autor existe automáticamente en una obra de autoría original una vez que está fija en un medio tangible, pero un propietario del derecho de autor puede tomar medidas para aumentar las protecciones del derecho de autor, la más importante es el registro de la obra. Aunque el registro de una obra no es obligatorio, para obras estadounidenses, el registro (o la denegación) es necesario para hacer cumplir los derechos exclusivos del derecho de autor en caso de un litigio.

La aplicación de un aviso de reserva del derecho de autor a una obra no ha sido requerida desde el 1 de marzo de 1989, pero aún puede proporcionar beneficios prácticos y legales. Típicamente, un aviso de reserva consiste en el símbolo del derecho de autor (©) o la palabra “Copyright” (derecho de autor), el nombre del propietario del derecho de autor y el año de la primera publicación. La colocación del aviso de reserva del derecho de autor no es un sustituto para su registro.

Los beneficios del registro del derecho de autor

El registro del derecho de autor establece un reclamo del derecho de autor en la Oficina del Derecho de Autor. Una solicitud para el registro del derecho de autor puede ser presentada por el autor o propietario de un derecho exclusivo en una obra, el propietario de todos los derechos exclusivos o un agente o representante de un autor o propietario. Una solicitud para un registro del derecho de autor contiene tres elementos esenciales: una solicitud o formulario debidamente completado, una tarifa de solicitud no reembolsable y un depósito no retornable (es decir, una copia o copias de la obra a registrar y “depositarla” en la Oficina del Derecho de Autor). Un certificado de registro crea un registro público de datos clave relacionados a la autoría y propiedad de la obra reclamada, incluidos el título de la obra, el autor de la obra, el nombre y la dirección del reclamante o propietario del derecho de autor, el año de creación y la información sobre si la obra es publicada, ha sido registrada anteriormente o incluye material preexistente.

Usted puede presentar una solicitud en línea visitando el sitio web copyright.gov o por medio de un formulario de papel. Para obtener más información sobre el registro de una obra en la Oficina del Derecho de Autor, consulte *Registro del derecho de autor (Circular 2)*.

Además de establecer un registro público de un reclamo del derecho de autor, el registro del derecho de autor ofrece otras ventajas legales:

- Antes de que se pueda presentar una demanda por infracción del derecho de autor ante un tribunal, el registro (o la denegación) es necesario para obras de los EE. UU.²
- El registro establece evidencia a primera vista (*prima facie* en inglés) de la validez del derecho de autor y los datos clave que se declaran en el certificado cuando el registro se realiza antes o dentro de cinco años de la publicación.
- Cuando el registro se realiza previo a una infracción del derecho de autor o dentro de tres meses después de la publicación de una obra, un propietario del derecho de autor es elegible para obtener una indemnización por daños y perjuicios legales, honorarios de abogados y costos adicionales.
- El registro permite a un propietario del derecho de autor establecer un registro en la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU. (*U.S. Customs and Border Protection, CBP* en inglés)⁴ para protección en contra de la importación de copias infractoras o no autorizadas.

El registro se puede realizar en cualquier momento durante la vigencia del derecho de autor. Si usted registra la obra antes de la publicación, no tiene que registrarla de nuevo cuando publique la obra, aunque puede registrar la edición publicada si lo desea.

Fecha efectiva del registro del derecho de autor

Cuando la Oficina del Derecho de Autor registra una obra, asigna una fecha efectiva del registro al certificado de registro del derecho de autor. La fecha efectiva del registro es el día que la Oficina recibe todos los elementos requeridos en forma adecuada: una solicitud aceptable, un depósito aceptable (copia o ejemplar de la obra) y una tarifa de presentación no reembolsable. La fecha no se establece hasta que todos los elementos requeridos estén en posesión de la Oficina. Si la Oficina recibe materiales incompletos, un depósito no aceptable o una tarifa insuficiente, la fecha efectiva de registro se fijará en la fecha en que la Oficina reciba todos los materiales requeridos en forma aceptable. La fecha efectiva no es basada en el tiempo que a la Oficina le tome examinar los materiales o enviar el certificado del registro del derecho de autor.

Usted no tiene que recibir su certificado de registro del derecho de autor antes de publicar o producir su obra. Tampoco necesita permiso de la Oficina del Derecho de Autor para colocar un aviso de reserva del derecho de autor en su obra. Pero la Oficina del Derecho de Autor debe aprobar o denegar su solicitud antes de que usted pueda presentar una demanda por infracción del derecho de autor, excepto en casos que involucren una obra no estadounidense.⁵ Usted puede solicitar una indemnización por daños y perjuicios legales y honorarios de abogados en una demanda por infracción previendo que la infracción comenzó después de la fecha efectiva del registro. Sin embargo, la ley establece un período de gracia de tres meses después de la publicación, durante el cual se puede recuperar la totalidad de los beneficios o recursos de la infracción iniciada durante los tres meses posteriores a la publicación si el registro se realiza antes de que éste período termine.

El aviso de reserva del derecho de autor

Un aviso de reserva del derecho de autor es una declaración colocada en copias o fonogramas de una obra para informar al público que un propietario del derecho de autor reclama la propiedad de la obra. Un aviso de reserva del derecho de autor contiene en tres elementos:

- El símbolo del derecho de autor © (la letra C en un círculo) o (p) (la letra P en un círculo) para fonogramas, la palabra “Copyright” o la abreviatura “Copr.”;
- El año de la primera publicación de la obra (o de creación si la obra es inédita); y
- El nombre del propietario del derecho de autor, una abreviatura por la cual se puede reconocer el nombre o una designación alternativa generalmente conocida.

Se debe colocar un aviso en las copias o fonogramas de una obra de una manera que se dé un aviso razonable del reclamo del derecho de autor.

El uso de un aviso reserva del derecho de autor es opcional para obras inéditas, obras no estadounidenses y obras publicadas a partir del 1 de marzo de 1989. Sin embargo, un aviso de reserva conlleva los siguientes beneficios:

- Avisa a los usuarios potenciales de que se reclama la propiedad del derecho de autor en la obra.
- En el caso de las obras publicadas, el aviso de reserva puede impedir que un demandado intente limitar la responsabilidad por daños y perjuicios o desagravio por mandamiento judicial basado en una defensa por “infracción inocente.”
- Identifica al propietario del derecho de autor al momento de la primera publicación para las partes que buscan permiso para usar la obra.
- Identifica el año de la primera publicación, que se puede utilizar para determinar el término del derecho de autor para obras anónimas, seudónimas y las hechas por contrato.

- Puede impedir que la obra se convierta en “huérfana” identificando al propietario del derecho de autor o especificando el término del derecho de autor. Las obras huérfanas son obras originales de autoría para las que los usuarios potenciales no pueden identificar o localizar a los propietarios del derecho de autor para solicitar permiso.

El aviso de reserva del derecho de autor fue requerido para las obras que se publicaron en los Estados Unidos antes del 1 de marzo de 1989. Las obras que se publicaron sin un aviso de reserva del derecho de autor antes de esa fecha pueden haber entrado al dominio público en este país.

Para obtener más información, consulte *Aviso de reserva del derecho de autor* (**Circular 3**) (en inglés).

¿Cómo puedo utilizar una obra protegida por el derecho de autor?

Cuando se decide utilizar una obra protegida por el derecho de autor, la regla general es solicitar permiso del propietario del derecho de autor. Bajo la ley del derecho de autor, un propietario del derecho de autor puede autorizar actividades que caen bajo los derechos exclusivos del derecho de autor. Para obtener más información sobre cómo solicitar permiso para utilizar una obra protegida por el derecho de autor, consulte *Cómo obtener el permiso* (**Circular 16A**) (en inglés).

Las secciones 107 a 122 de ley del derecho de autor contienen disposiciones que establecen limitaciones en los derechos exclusivos del propietario del derecho de autor. Las disposiciones permiten ciertos usos de las obras protegidas por el derecho de autor sin obtener primero el permiso del propietario del derecho de autor. Una de las disposiciones legales más discutidas se conoce como el “uso justo” (*fair use* en inglés), una doctrina legal que promueve la libertad de expresión al permitir el uso sin licencia de las obras protegidas por el derecho de autor en ciertas circunstancias. Para obtener más información sobre el uso justo, consulte el **Índice del uso justo** de la Oficina en su sitio web (en inglés).

¿Qué es la publicación y por qué es importante?

Bajo la ley del derecho de autor, la publicación es la distribución de copias o fonogramas de una obra al público mediante la venta u otra transferencia de propiedad o mediante alquiler, arrendamiento o préstamo. El ofrecer copias o fonogramas para ser distribuidos a un grupo de personas con el propósito de aumentar su distribución, interpretación pública o exhibición pública también constituye publicación.

La publicación de una obra tiene implicaciones importantes, que incluyen las siguientes:

- El año de publicación puede determinar la duración del término del derecho de autor para una obra hecha por contrato o una obra anónima o seudónima.
- El año de publicación puede determinar la duración del término del derecho de autor si la obra fue creada antes del 1 de enero de 1978 y fue publicada o registrada antes de esa fecha.
- El año de publicación puede determinar la duración del término del derecho de autor si la obra fue creada antes del 1 de enero de 1978 y fue publicada por primera vez entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 2002.
- La fecha y el país donde realizó la primera publicación pueden determinar si una obra no estadounidense tiene derecho a la protección del derecho de autor en los Estados Unidos.

- Un certificado del registro crea ciertas suposiciones legales si la obra se registra antes o dentro de los cinco años posteriores a su primera publicación.
- Un propietario del derecho de autor puede tener derecho a reclamar daños y perjuicios legales y honorarios de abogados en una demanda por infracción si la obra se registró antes de que la infracción comenzara o dentro de los tres meses posteriores a la primera publicación de esa obra.
- Muchas de las excepciones y limitaciones de los derechos exclusivos del propietario del derecho de autor varían según si la obra ha sido publicada o si es inédita.
- Como regla general, las obras publicadas antes del 1 de marzo de 1989 deben publicarse con un aviso de reserva del derecho de autor válido.
- Los requisitos de depósito para registrar una obra publicada son diferentes de los requisitos para registrar una obra inédita.
- Las obras que se publican en los Estados Unidos pueden estar sujetas al depósito obligatorio en la Biblioteca del Congreso. Para obtener más información, vea abajo “¿Qué es un depósito obligatorio?”.

Cuando usted registra su obra en la Oficina, debe determinar si la obra ha sido publicada o si es inédita. Para obtener más información sobre la publicación, consulte el **capítulo 1900** del *Compendio* (en inglés).

¿Cómo protejo mi obra en otros países?

No existe un “derecho de autor internacional” que automáticamente proteja las obras de un autor en el mundo entero. La protección contra el uso no autorizado en un país en particular depende de las leyes nacionales de ese país. La mayoría de los países ofrecen protección a obras no estadounidenses bajo ciertas condiciones, y esas condiciones han sido simplificadas enormemente por tratados y convenciones internacionales sobre derechos de autor. Por lo general, una obra estadounidense puede ser protegida en otro país si ese país ha entrado en un acuerdo internacional con los Estados Unidos. Para obtener más información y una lista de países que mantienen relaciones del derecho de autor con los Estados Unidos, consulte *Relaciones internacionales de Estados Unidos en materia del derecho de autor* (**Circular 38A**) (en inglés).

¿Qué es un depósito obligatorio?

Todas las obras protegidas por el derecho de autor que se publican en los Estados Unidos están sujetas a la disposición de “depósito obligatorio” (*mandatory deposit* en inglés) de la ley del derecho de autor. Como regla general, esta disposición requiere dos copias completas de la “mejor edición” (*best edition* en inglés) de una obra protegida por el derecho de autor que ha sido publicada en los Estados Unidos se deben enviar a la Oficina del Derecho de Autor para las colecciones de la Biblioteca del Congreso dentro de los tres meses posteriores a la publicación. La “mejor edición” de una obra es “la edición, que ha sido publicada en los Estados Unidos en cualquier momento antes de la fecha del depósito, que la Biblioteca del Congreso determine que sea la más adecuada para sus propósitos.” El propietario del derecho de autor o del derecho exclusivo de publicación puede cumplir con este requisito ya sea presentando la mejor edición de la obra al registrar la obra en la Oficina o presentando la obra sin solicitar un registro y únicamente por la razón de cumplir con el requisito de depósito obligatorio. La disposición del depósito obligatorio ayuda a asegurar que la Biblioteca del Congreso obtenga copias

de cada obra protegida por el derecho de autor que ha sido publicada en los Estados Unidos para sus colecciones y para intercambiar o trasladar a cualquier otra biblioteca.

Para obtener más información, consulte *Depósito obligatorio de copias o fonogramas para la Biblioteca del Congreso* (**Circular 7D**) (en inglés) y *La mejor edición de obras publicadas protegidas por el derecho de autor para las colecciones de la Biblioteca del Congreso* (**Circular 7B**) (en inglés).

NOTAS

1. Esta circular pretende dar una visión general de los fundamentos del derecho de autor. La fuente autorizada de la ley del derecho de autor de los EE. UU. es la Ley del Derecho de Autor, codificada en el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*. Las regulaciones de la Oficina del Derecho de Autor están codificadas en el Título 37 del *Código de regulaciones federales*. Las prácticas y los procedimientos de la Oficina del Derecho de Autor se resumen en la tercera edición del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU.*, citado como el *Compendio*. La ley del derecho de autor, las regulaciones y el Compendio están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.
2. La Ley del Derecho de Autor define una “obra de los Estados Unidos” para propósitos de registro y de demanda civil por infracción del derecho de autor como (a) una obra publicada por primera vez en los Estados Unidos; es publicada por primera vez simultáneamente en los Estados Unidos y una nación extranjera que es parte del tratado, cuya ley concede un término de protección del derecho de autor que es igual o más largo que el término de los Estados Unidos; es publicada por primera vez simultáneamente en los Estados Unidos y una nación extranjera que no es una parte del tratado; o es publicada por primera vez en una nación extranjera que no es parte del tratado, y todos los autores de la obra son nacionales, domiciliados o residentes habituales de, o en el caso de una obra audiovisual, todos los autores son entidades legales con sede en, los Estados Unidos; (b) una obra inédita donde todos los autores de la obra son nacionales, domiciliados o residentes habituales de los Estados Unidos, o en el caso de una obra audiovisual inédita, todos los autores son entidades legales con sede en los Estados Unidos; o (c) una obra pictórica, gráfica o escultórica incorporada en un edificio o en una estructura que está situada en los Estados Unidos.
3. Un fonograma es un objeto material en que los sonidos, aparte de los que acompañan a una película u otra obra audiovisual, están fijos y del cual los sonidos pueden percibirse, reproducirse o comunicarse de otro modo, ya sea directamente o por medio de una máquina. La tecnología para crear y usar un fonograma incluye las que son actualmente conocidas o las que se desarrollarán posteriormente.
4. La CBP comenzó a aceptar solicitudes en línea para el archivo de los derechos de autor no registrados por el Sistema de Registro Electrónico de los Derechos de Propiedad Intelectual (IPRR). Cada archivo del derecho de autor no registrado será válido por un período de nueve meses, con una posible extensión de noventa días, mientras que una solicitud para registrar ese derecho de autor está pendiente en la Oficina del Derecho de Autor. Tras el registro, el archivo del derecho de autor continuará recibiendo los beneficios de la aplicación de la ley en la frontera de la CBP.
5. Una “obra no estadounidense” es cualquiera obra que no es una obra de los Estados Unidos, como se definió anteriormente.

Para obtener más información

Por Internet

La ley del derecho de autor, el Compendio, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Por correo electrónico

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un correo electrónico a CopyEspanol@copyright.gov.

Por teléfono

Para obtener información general, llame a la Oficina de Información Pública al (202) 707-6550 (línea en español) o 1-877-476-0778 (línea gratuita). Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales. Para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame al (202) 707-9100 o 1-877-476-0778 y deje un mensaje grabado.

Por correo

Escriba a

Library of Congress
U.S. Copyright Office
Outreach and Education Section
101 Independence Avenue, SE #6304
Washington, DC 20559-6304

